RESOLUCION No. CSJCAR24-453
18 de julio de 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a un Servidor Judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

El Servidor Judicial **JUAN JOSÉ MAYA RÍOS**, Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, mediante Oficio del 17 de Julio de 2024, solicitó autorización para residir fuera de su lugar de trabajo, en este caso en la ciudad de Manizales.

En la petición manifiesta que dicho permiso no afectará de ningún modo el cumplimiento de sus funciones.

En vista de lo anterior, esta Corporación,

CONSIDERA:

El numeral 11, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 confiere a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar a los servidores judiciales residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Al respecto La H. Corte Constitucional expresó:

> *"Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden práctico y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación" (Subraya fuera de texto).*
>
> *La ley Estatutaria de la Administración de Justicia, regla en su artículo 153, numeral 19, como deberes de los funcionarios y empleados "Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del consejo seccional respectivo".*

El artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

> *"[…]*
> *1. Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o*
>
> *1. Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.*
> *[…]".*

De lo anterior, se concluye que la prosperidad de la solicitud de permiso temporal para morar fuera del lugar de trabajo, depende de que la residencia de los Servidores y Funcionarios judiciales, diferente al lugar donde ejercen el cargo, sea de fácil e inmediata comunicación con el de la sede del Despacho en el que laboran, para que tal situación no impacte de manera negativa, la prestación del servicio de justicia.

Consecuentemente, es menester dar a conocer que, entre los municipios de residencia y trabajo, (Villamaría y Manizales, Caldas) existe una distancia aproximada de 6 kilómetros, es decir que se encuentra dentro del rango permitido por la norma citada. De igual manera, las condiciones de las vías de comunicación, permiten que el desplazamiento continuo entre uno y otro se desarrolle dentro de los riesgos que normalmente todas las personas están expuestas mientras se dirigen desde sus hogares a los lugares de trabajo, y viceversa.

En virtud de lo expuesto, esta Corporación considera adecuado acceder a la solicitud elevada por el Servidor Judicial **JUAN JOSÉ MAYA RÍOS**, Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, la cual se otorgará por el término de **UN (1) AÑO**, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de los deberes y el efectivo acceso de los usuarios a la administración de justicia, entre los que obviamente se encuentra el cumplimiento estricto del horario de trabajo.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CONCEDER autorización para residir fuera de su lugar de trabajo al Servidor Judicial **JUAN JOSÉ MAYA RÍOS**, Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, en la ciudad de Manizales, por el término de **UN (1) AÑO**, bajo la condición de no afectar el cumplimiento de los deberes y el efectivo acceso de los usuarios a la administración de justicia.

ARTÍCULO 2°. ACTUALIZAR la base de datos del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR la presente resolución al interesado.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR24-453 del 18 de julio de 2024 , de la que		
He recibido un ejemplar.		
JUAN JOSÉ MAYA RÍOS		18/07/2024
Nombre	Firma	Fecha

M.P. FEDB